



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1472

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1472, celebrada el 16 de abril de 2009, adoptó el siguiente Acuerdo:

1472-01-090416 – Normas e instrucciones para efectos de dar cumplimiento a la “Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado”, en materias de transparencia activa y del registro público previsto en el artículo 6° de dicha legislación.

1. Establecer las normas e instrucciones necesarias para que el Banco Central de Chile, dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Estado, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 20.285, en materia de transparencia activa e implementación del registro público previsto en el artículo 6° de esa legislación, todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige.
2. Para efectos de dar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, el Banco Central de Chile mantendrá a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico institucional, los antecedentes que a continuación se indican y que serán actualizados a lo menos una vez al mes:
 - a) La estructura orgánica de la Institución, específicamente el organigrama institucional que establece su estructura administrativa.
 - b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos. Para estos fines, se pondrá a disposición del público, en lo que fuere pertinente, el Manual de Organización y Funciones del Banco y otros Acuerdos o resoluciones del mismo que precisen o modifiquen estas materias.
 - c) El marco normativo aplicable, que comprende:
 - i) Constitución Política de la República: artículos 6 al 8, 57 N° 3 y 63 Nos. 7, 8, 12 y Capítulo XIII “Banco Central”.
 - ii) Ley Orgánica Constitucional que lo rige.
 - iii) Reglamentos dictados por el Consejo para su funcionamiento.
 - iv) Reglamento de Personal dictado por el Consejo.
 - d) La planta del personal bajo régimen de contrato de trabajo indefinido y a plazo fijo, para cuyo efecto se individualizará a cada uno de los funcionarios que se encuentren en dichas situaciones con sus nombres y apellidos, señalando su encasillamiento dentro de la estructura de cargos del Banco, y la fecha de inicio y de término del respectivo contrato de trabajo según corresponda. Asimismo, se informará las remuneraciones brutas correspondientes a dicho personal, para cuyo efecto se publicará separadamente la escala de remuneraciones de la Institución, conforme a niveles específicos, según la referida estructura de cargos.



2.-

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de los cargos contemplados en la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco en sus artículos 24, 25 y 26, correspondientes respectivamente, al Gerente General, al Fiscal y al Revisor General, se informará también el monto de sus remuneraciones brutas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°20.285.

En el caso de las personas naturales que presten servicios periódicos de carácter personal, bajo el régimen de honorarios, se pondrán a disposición del público los siguientes antecedentes: nombres y apellidos, tipo de servicio, fecha de inicio y de término del contrato respectivo y honorarios percibidos. Con todo, el Banco dará a conocer mensualmente los montos globales de recursos que destine al pago de honorarios.

- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, la ejecución de acciones de apoyo y de ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o de las empresas prestadoras, en su caso.

Las adquisiciones y contrataciones a que se hizo referencia deberán incorporarse en un registro separado incluido en el portal de transparencia, que estará disponible en el sitio web institucional, distinguiéndolas de aquéllas propias del ejercicio de la función emisora encomendada al Banco Central de Chile, como también, con la vinculada con el ejercicio de las potestades públicas que se le han conferido.

Junto con lo anterior, se dará a conocer la política del Banco en materia de adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, así como los procedimientos de licitación y contratación contenidos en el Compendio de Normas Administrativas Internas del Banco.

- f) Las transferencias de fondos propios que efectúe el Banco, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante concursos públicos, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios. Para ello, se darán a conocer al público las donaciones de bienes, tales como: mobiliario, materiales de trabajo, computadores y otras máquinas dadas de baja, libros o publicaciones y premios otorgados en concursos organizados o patrocinados por el Banco como también, aportes a fundaciones y, en general, a instituciones sin fines de lucro, vinculadas con investigaciones o estudios económicos o de cualquier otra índole.
- g) Los actos y resoluciones de carácter particular que tengan efectos sobre terceros, y los que a juicio del Consejo o de alguno de sus miembros, requieran de conocimiento público, distintos de aquéllos que por mandato legal o instrucción del Consejo deban ser publicados en el Diario Oficial.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el Banco en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y demás leyes que le sean aplicables, tales como, el acceso al sistema LBTR, al sistema SOMA, al de cuentas corrientes y cualquier otro servicio financiero que preste el Banco en conformidad a la citada legislación.



3.-

- i) Los mecanismos de participación ciudadana, consistentes en la consulta pública sobre determinadas medidas, políticas o normas que proyecte adoptar o dictar el Banco, cuando así lo determine el Consejo, como es el caso del procedimiento contemplado en la introducción del Compendio de Normas Financieras.
- j) La información sobre el presupuesto anual del Banco, así como los informes sobre su ejecución, memoria anual, balance, estados financieros y estados de situación mensuales.

También se dará a conocer cualquier aporte específico al patrimonio que reciba el Banco con cargo a los fondos consultados por ley, así como el destino que a tales recursos le asigne el Consejo.

- k) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario respectivo y las aclaraciones que procedan. Con tal objeto, se dará a conocer la opinión de los auditores externos designados por el Consejo respecto de los estados financieros del Banco.
- l) Las entidades nacionales o extranjeras en que el Banco tenga participación, representación e intervención cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Particularmente, se publicará la identificación del órgano, función que a su respecto le corresponde al Banco, el fundamento legal, y en su caso, la individualización de los representantes del Banco en tales entidades o los miembros de éstas que hubieren sido designados o propuestos por el Instituto Emisor.

- 3. Facultar al Gerente General para crear e implementar la "Unidad de Acceso a la Información del Banco Central de Chile" la que contará con una oficina de información y atención al público donde se mantendrá el registro actualizado de los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquéllos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades del Banco.

El referido registro deberá encontrarse a disposición permanente del público e incluirse en el sitio electrónico institucional.

- 4. Facultar al Gerente General para ejecutar los actos e impartir las instrucciones y recomendaciones necesarias para efectos de la ejecución de este Acuerdo.
- 5. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, el que regirá a contar del día 20 de abril del año 2009.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe